

5866/14



Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo N° 44

Expediente núm. 5.027 276

Contra

Simón Uriel Aparicio

de

Torralba de Ribota



Leg. n° 12

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

11-6-38

Fecha de remisión al

Jefe de Cuerpo de Ejército

13 NOV. 1938

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la Comarca

referente a Simón Uriel Aparicio

vecino de

Torrelba de Ribota

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Simón Uriel Aparicio

vecino de Torrelba de Ribota

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Calabazad

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente documentación que se cita

remitiendo la

; doy fe.

5

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depostaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 675 pías. los del año anterior, y de años afines, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana a sujeción que se inserte, 125 pesetas. Al original acompañará un sello postal de 125 pías. por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad Militar.

A todo efecto de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de suyo los demás que se pidan.

Jamposco sufre derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

«Comunicándose que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Of. al, dispondrán que se les no ejemplar en el sitio de su domicilio, o de permanecer hasta el recibo del siguiente».

Los señ. Secretarios cobrará, bajo su mas estrecha responsabilidad, de com. a los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1878).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior

ORDEN

Se ha elevado a este Ministerio, por mediación del Gobierno Civil de Guipúzcoa, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación de aquella provincia en la que se hace constar que D. Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, ha solicitado la expedición de un certificado de exención del servicio militar como comprendido en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, y que D. José Manuel Sarasola, padre de dicho mozo, aparece inscrito en la lista de voluntarios de la villa de Lezo, publicada en el número 80 de la "Gaceta de Madrid" del día 20 de marzo de 1896.

El privilegio que se intenta hacer valer con esta documentación es la exención del llamamiento a filas autorizada para "los que acrediten que ellos, o sus padres, han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del rey legítimo y de la Nación", privilegio que arranca de la ley de 1876 y se regula por la de 2 de abril de 1896, la que en su artículo 1.º atribuye al Ministerio de la Gobernación la definitiva resolución.

Esta exención ha sido acogida por la legislación posterior sobre reclutamiento, que mantenía así un estado de derecho cuya subsistencia formal nadie discute.

Pero formulada una petición de ese género, precisamente después del 17 de julio de 1936, in-

terando ampararse en un beneficio con el que se quiso premiar la defensa de un ideario que se denominó liberal frente a las fuerzas que representaban el tradicionalismo, se plantea la validez de un precepto legal que tan en contradicción está con el espíritu de nuestra cruzada.

Interesado informe sobre el particular del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría del Ejército lo ha emitido en el sentido de que procede desestimar las peticiones de certificados de la índole del indicado, por la manifiesta discrepancia de aquel privilegio con los ideales del actual movimiento nacional, significando que por la extinguida Secretaría de Guerra, y con fecha 24 de mayo del año anterior, se comunicó al General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación se dejaba sin efecto la aplicación del artículo 519 del reglamento de Reclutamiento, en el que se recogía la disposición de que se ha hecho mérito.

La concesión de la exención mencionada significaba un derecho respetable dentro de una concepción de los deberes nacionales que consideraba como una carga, incluso redimible a metálico, el defender la Patria con las armas. Hoy, felizmente, por el contrario, ese deber tiene el rango de un honor, cuya privación sin más motivo que el expresado y otro de análoga naturaleza implicaría una lesión en el patrimonio moral de los presuntos beneficiarios. Así lo ha comprendido nuestra heroica juventud, que se ha anticipado, en innumerables casos, al llamamiento, recabando antes de tiempo el ejercicio del derecho castrense.

Es indudable, por otra parte, que las exenciones del tipo de la que se pretende pierden su valor en época de guerra, y más si ésta reviste los

caracteres de singularidad en nuestra historia que adornan a la actual contienda. Tal sucede con los privilegios del capítulo XVII de la ley de Reclutamiento, cuya suspensión está ya decretada.

Pero, aparte estas consideraciones, el movimiento nacional, revolucionario en su procedimiento y en su propósito, tiene virtualidad suficiente para producir la derogación de aquella parte del ordenamiento jurídico inspirada en principios incompatibles con los que tantas veces he defendido. La institución de la conscripción de servicio militar de que se viene haciendo mérito sólo podría ampararse en normas comprendidas en esa legislación insubsistente. Es absurdo pensar que, cuando tanto sacrificio cuesta la extirpación de un sistema de ordenación política contra el que el Carlismo luchó denodadamente, se pueda recurrir a las leyes que se conceden a los que, de espaldas al espíritu nacional, contribuyeron a su consolidación.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que se deniegue la extensión del servicio militar del mozo Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, y que se declare, con carácter general, que no está vigente la extensión a que se refiere el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1896 y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 10 de junio de 1938. — Segundo Año
Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.
Sr. Subsecretario de este Ministerio

(Del "B. O. del E." núm. 600, de fecha 14 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

Núm. 3.124.

Circular.

En el término de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, todos los fabricantes de calzado de la misma harán una declaración ante el Comité Sindical del Curtido, por intermedio de este Gobierno Civil, en la que consten los datos siguientes:

- 1.º a) Nombre de la ración social y comercial de la misma.
- 2.º b) Fecha de fundación de dicha ración social.
- 3.º c) Producción normal de calzado con anterioridad al movimiento nacional. Esta producción debe especificarse por años, indicando si el calzado producido era para hombres, mujeres o niños, la materia con que se fabricaba e igualmente si se producían pantuflas, zapatillas, sandalias, etc., etc.
- 4.º d) Producción actual de calzado con arreglo a las siguientes normas:
 - a) Producción de calzado militar.
 - b) Producción de calzado civil, con expresión de las calidades y cantidades, con arreglo a lo expresado en el apartado 2.º
 - c) Materias primas indispensables para la fabricación de calzado: suela, becerro, cabritilla, ojete, ganchos, cordones, etc.

d) Origen de estas materias primas, con expresión de si es nacional o extranjero, y suministradores de las mismas, con indicación del precio por unidad, empleando la que sea corriente en la mercancía, es decir, el kilo, si se trata de suela, o por gruesa, docena, etc., según la materia prima.

4.º Capacidad máxima de producción de calzado en la fábrica.

5.º Número de obreros empleados en la fabricación, especificando los que se consagran a la producción de calzado militar y los que se dedican a la producción de calzado civil. (Debe indicarse el salario cobrado por cada uno de los obreros, especificando el de los hombres y el de las mujeres, y las diversas categorías de salarios, según la clase de trabajo cumplido).

6.º Se consideran, para los efectos de esta declaración, como fábricas de calzado todas aquellas que empleen más de cinco obreros y que se dediquen con preferencia a la producción de calzado, quedando excluidos de estas declaraciones los talleres en que se practique con preferencia el arreglo o remiendo de calzado, cualquiera que sea el número de obreros que a esta tarea se consagren, y aunque como cosa especial fabriquen algún calzado a la medida.

7.º Serán sancionados con arreglo a las siguientes escalas los que no contesten o hagan declaraciones falsas:

- a) Multa gubernativa.
- b) Privación de libertad.
- c) Decomiso de la mercancía producida y no declarada.
- d) Inhabilitación para la industria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los industriales a quienes afecta esta orden, los cuales ajustarán su declaración al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de junio de 1938. —Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.123

Junta Provincial de Abastos

Circular

Para general conocimiento se participa que por orden del Excmo. Sr. Ministro del Interior se ha fijado el precio del kilo de arroz en

0'80 ptas. para el detallista, y
0'85 " " el público

en la plaza de Vinaroz.

En su consecuencia, el precio al público será el indicado de 0'85 ptas. kilo, incrementado con los gastos de acarreo, transporte, carga y descarga.

Zaragoza, 20 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.*

(Modelo de declaración jurada que han de enviar los fabricantes de calzado de cuero a este Gobierno Civil y a la que se refiere la circular núm. 3.124).

Fabricante _____ Localidad _____

Potencia total de la fábrica en HP. _____ Número de máquinas _____

Importe de la nómina semanal: ptas. _____ Valor de la fábrica: ptas. _____

Jornal mínimo..	Hombre	Medio ..	Hombre	Máximo..	Hombre
	Mujer		Mujer		Mujer

PRODUCCION DE CALZADO

[illegible]

CONSUMO DE PRIMERAS MATERIAS PARA 1.000 PARES FABRICADOS

[illegible]

PROCEDENCIA Y PRECIOS UNITARIOS DE LAS PRIMERAS MATERIAS

	Pais, origen y domicilio vendedor	Precio unitario	Observaciones
Suela.....			
Pieles			
Forros.....			
Hilos.....			
Clavazón			
Ojetes.....			

SECCION QUINTA

Núm. 3.048.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Herrero, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.014).

Santos Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.015).

Antonio Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.016).

Pedro Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.017).

Agustín Júlvez Jimeno, vecino de id. (Expte. 5.018).

Benito Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.019).

José Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.020).

Luis Marín Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.021).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Navarro Rubio, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.022).

Manuel Rubio Rubio, vecino de id. (Expte. 5.023).

Manuel Sos Júlvez, vecino de id. (Expte. 5.024).

Miguel Sos Júlvez, vecino de id. (Expte. 5.025).

José Urzurrunzaga Navarro, vecino de id. (Expte. 5.026).

Simón Urjel Aparicio, vecino de id. (Expte. 5.027).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 19 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Blasco Cubelles, vecino de Maella. (Expte. 5.028).

Mariano Comas Guach, vecino de Maella. (Expte. 5.029).

Joaquín Lacueva Alegria, vecino de id. (Expte. 5.030).

José Miravete Godina, vecino de id. (Expte. 5.031).

Anselmo Payol Balaguer, vecino de id. (Expte. 5.032).

Mariano Ruiz Guardia, vecino de id. (Expte. 5.033).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Caspe.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.078. — Uncastillo

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

3.078. — Uncastillo

Expedientes de transferencias de crédito

3.077. — Tarazona

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.078. — Uncastillo

3.053. — Torrechermosa

3.099. — Murero

3.092. — Alca

Matrícula industrial.

3.091. — Alborje

Padrón de cédulas personales.

3.098. — Bureta

Presupuesto extraordinario administración

Hospitales de guerra

3.095. — Calatayud

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.052. — Moyuela

Recuento general de ganadería

3.116. — Lumplaque

Repartimiento general de utilidades

3.094. — Pedrola

Reparto de guardería

3.094. — Pedrola

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.111.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado número 1 de esta capital en el sumario número 47-1938, sobre hurto de una cartera con 134 pesetas a Silvestre Valderrey Vidales, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho denunciante para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de darle el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento como perjudicado por el hecho de que se trata, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando García Barsaia.

Núm. 3.112.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 253-1936, sobre daños y lesiones por choque de vehículos, se cita por medio de la presente al ayudante de chofer José Izar Catalán, vecino de Mequinenza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de darle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsaia.

Núm. 3.114.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha dictado en los ramos de embargo acumulados dimanantes de los expedientes números 9, 10 y 11-1937, seguidos a los hermanos Fermín, Félix y Germán Aliaac Garrañaga, vecinos de El Burgo de Ebro, hoy en ignorado paradero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se notifica a los indicados los inculcados por medio de la presente la liquidación de cargas negativas practicada por el infrascripto Secretario de dicho Juzgado en referidas actuaciones, dándoseles vista de lo que resulta al efecto de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, por término de tercero día, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en su caso, expongan cuan-

to creen conveniente en contra de dicha liquidación de cargas.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsaia.

Núm. 3.024.

JUZGADO NUM. 2

D. Plabio de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de Maella de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo regadío, sito en término de Maella de Huerva y partida de «Pola Gil», de 14 áreas 30 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, con María Lapena (hoy Pablo Cadena); Sur, Joaquín Domingo; Este, con el citado Pablo Cadena, y Oeste, Joaquín de Baya. Tasado en 1.900 pesetas.

Un campo secano plantado de viña, en la partida de «Las Vales» y punto denominado «Campo Carrillo», de 2 juntas de cabida, que linda: al Norte, con barranco; Sur, monte común; Este, Enrique Gascón, y Oeste, Raimundo Julián. En 1.000.

Un campo secano plantado de viña, de 2 juntas de cabida, que linda: al Norte, barranco; Este, Prudencia Julián (hoy Marcelino Julián); Sur y Oeste, monte en los «Vales». En 1.000.

Un campo regadío plantado de viña, en la partida de «La Parte», de 4 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Manuel Pintre; Este, Sur y Oeste, acagua de herederos. En 600.

Un campo regadío en la partida «Faur», de 2 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Miguel Cadena; Sur, Pablo Cadena; Este, Nicolás García, y Oeste, Santos Rigal. En 1.400.

Un campo regadío en la partida denominada «Manzanar», de 2 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Antonio Domingo; Sur, Pablo Cadena; Este, Joaquín Pascua García, y Oeste, Victoriano Mozota. En 1.200.

Una casa en la calle del General Franco, núm. 6 (antes calle de Ruiz del Río y más remotamente calle Mayor Baja, núm. 10), que consta de dos pisos y el finca y tiene corral, de extensión superficial ignorada, que linda: por derecha, Miguel Cadena; izquierda, la de Manuela Pintre, y por espalda, calle de Calvo Sotelo (antes Valenzuela Soler y más remotamente calle Nueva). En 5.000.

Un edificio en calle del General Sanjurjo, núm. 11 (antes Alcalá Zamora), de superficie ignorada, que linda: por derecha, Josefa Tena; izquierda, Francisco Albalá, y espalda, con calle del General Mola (antes Santa Górriz). En 400.

Todos ellos en término municipal de Maella de Huerva.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (silo Predicadores, 56) el día 14 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes; que no

han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.090.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Carmen Vergara Casabona, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Arcadas, 7, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de practicarle un requerimiento en el ramo separado de situación dominante de sumario seguido en este Juzgado con el número 200 de 1937 contra la misma, sobre corrupción de menores, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. N., Mariano Torrijos.

Núm. 3.109.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecución de la causa número 65-1933, sobre lesiones, contra Concepción Jiménez, se cita a la perjudicada Josefa Infante Gómez, que también fue procesada en esta causa y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a notificarle haber sido abuelta de dicha causa, y condenada la Concepción Jiménez, entre otras penas, a la de indemnización en su favor de 200 pesetas, y requerida para que manifieste si recibió aquella indemnización en otro caso, si las renuncia, quedando notificada y requerida en forma por la presente caso de no comparecer, apercibida de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Epifanio Magro.

Núm. 3.108.

ATECA

D. Antonio Noguero y Martínez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia en este partido en providencia de esta fecha en los autos de menor cuantía (escudante a 9.000 pesetas) sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Manuel Tarodo Cebolla, de Alhama de Aragón, representado por el Procurador D. Francisco Ortega San Inigo, contra D.^a Teodora Mostacero Salvador, viuda de D. Bienvenido Arcos Molina, contra la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos, contra los que se crean, con derecho a dicha herencia y contra los hijos de éste, como presentes herederos del mismo, D. Manuel Tarodo, viudo; D.^a Tomasa, D. Guillermo, D. Joaquín, D.^a Margarita y D. Osmundio Arcos Mostacero, vecinos de Alhama de Aragón (Zaragoza), y contra la misma D.^a Teodora Mostacero, como madre y representante legal de sus hijos menores Enlila,

Marino y Sinesio Arcos Mostacero, de igual vecindad en virtud del presente, se cita y emplaza a la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos Molina, vecino que fué de Alhama de Aragón (Zaragoza) y a quienes se crean con derecho a dicha herencia, a fin de que en el término de diez días hábiles se personen en legal forma y contesten la demanda; apercibidos que si no lo hacen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—V.^o B.^o El Juez, de primera instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, por designación de la Comisión Provincial de Incapacitaciones, contra Eduardo Torres Pradilla, vecino de Fuendelalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido puestas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendelalón.

Bienes que se subastan:

1.^o Una viña, en Coscolares, de cabida 2 hanegas; lindante: Norte, Angel Torres; Sur, Francisco Magallena; y Oeste, Ruperto Aznar. Tasada en 200 pesetas.

2.^o Otra viña, en la partida de Carrizozuelo, de cabida 3 hanegas; lindante: Norte, Mauricio Torres; Sur, Dionisio García; Oeste, Joaquín Calvete, y Oeste, Alfonso Yécora. Tasada en 300 pesetas.

3.^o Un campo, en Huerta, de cabida 8 almudes; lindante: por Norte y Sur, Venancio Navascués;

Este, Pedro Aznar, y Oeste, Florencio Cuartero. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 402, por designación de la Comisión Provincial de Incapacitaciones, contra Antonio Borobia Chueca, vecino de Fuendelalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido puestas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendelalón.

Bienes que se subastan:

1.^o Mitad de una casa, en la calle de La Sierra, número 2, del pueblo de Fuendelalón; linda: por derecha, con Mariano Rodríguez; izquierda, con el interesado, y por espaldas, con Juan Gil. Tasada en 400 pesetas.

2.^o Mitad de otra casa, sita en la calle de La Sierra, número 4, del pueblo de Fuendelalón; linda: por derecha, con el interesado; izquierda, con Casisto Vela y espaldas, Dominica Aznar. Tasada en 400 pesetas.

3.^o Una bodega y solar junto a la misma, sita en Las Altas, señalada con el número 20; linda: por derecha, izquierda y espaldas, común. Tasada en 1.050 pesetas.

4.^o Mitad de una finca viña, sita en Corral Barbadó, de cabida un cahiz; linda: Norte, pasc; y Oeste, Florentin Gómez. Tasada en 400 pesetas.

5.^o Mitad de una finca viña y campo, sita en

la partida de Chama, de cabida 1 cahiz y 5 hanegas; linda: Norte, Teodoro Martínez, Sur, Valero Chueca; Este, María Rodríguez, y Oeste, Fernando Vidal. Tasado en 310 pesetas.

6.^o Mitad de una viña, en la partida de Trasevados, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Conrado Navarro; Sur (se ignora); Este, Benito Rodríguez, y Oeste, Juliana Rodríguez. Tasada en 180 pesetas.

7.^o La mitad de un campo, en la partida de Cabizuelo, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, cabizuelo; Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, Juan Zueco, y Oeste, Justo Gil. Tasada en 40 pesetas.

8.^o Un campo, en la partida Cabezo del Olivo, de cabida 1 cahiz; linda: Norte, Germán Gómez; Sur, Sotero Arcega, y Este, Angel Sammartín. Tasado en 40 pesetas.

9.^o Mitad de una viña, en Carriambel, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espigares; Este, Manuel Giménez, y Oeste, Eusebio Villa. Tasada en 100 pesetas.

10. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, pasc; Este, Pedro Torres, y Oeste, Carmelo Espigares. Tasada en 100 pesetas.

11. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Mariano Rodríguez, y Este, Pedro Torres. Tasada en 200 pesetas.

12. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 1 hanega; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espigares; Este, pasc, y Oeste, Julián Borne. Tasada en 50 pesetas.

13. Un campo, en la partida Cabizgordo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, yermo; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasada en 40 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.102.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.137 en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 22 de marzo último, número 68, subastados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General jefe del 5.^o Cuerpo de Ejército al vecino de Villanueva de Baza D. Pablo Muñoz Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.103.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.240 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 7 de mayo último, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Manchones D. Joaquin Mingote Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Juzgados municipales

Núm. 3.030.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Maximino Fernández, vecino que fué de Villamayor, y fallecido en dicha localidad, para que el día 11 del próximo mes de julio comparezca ante este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, número 64 duplicado de esta ciudad), en cuyo día y a las once de su mañana tendrá lugar la celebración del juicio verbal civil interpuesto contra dicha herencia yacente por D. José Giménez Gil, Procurador, en nombre y representación de don Blas Sicilia Lavilla, en reclamación de setecientos setenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jelinek.—P. S. M., Emilio Rabanos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.962.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			ESPECIE	Enfermos durante el mes	Enfermos de la fecha anterior	Enfermos durante el mes	Enfermos de la fecha anterior
Sarna sarcóptica.....	Albarracín.....	Peracense.....	Caprina.....	403			25 378
Viruela.....	Hijar.....	Andorra.....	Ovina.....		218		5 213
Id.....	Castellote.....	Aguaviva.....	Id.....	28	86	43	4 67
Id.....	Montalbán.....	Argente.....	Id.....	5	153	139	5 14
Id.....	Id.....	Rambla de Martín.....	Id.....		107	77	9 21
Id.....	Castellote.....	Alcorisa.....	Id.....		31	19	1 11
Id.....	Aliaga.....	Palomar A.....	Id.....		365		1 364
Id.....	Albarracín.....	Villarquemado.....	Id.....		3		3

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Babino López.

V. P. J. GARCIA FIGUEROA

Comunión Provincial Guantánamo;

Juzgado de Calatayud

Año 1908

Exo 5027 de la junta

Exo 199 del juzgado

Pueblo: Corral de Miel

Contra-Suavil Miel apseño

K.5.293.061

Vocal de la Sociedad Republicana de Labradores, adicto a los partidos del Frente Popular. Casado. No se destacó en nada e incluso se le considera más de derechas que de izquierdas. Como nadie quería hacerse cargo de la Junta, metieron papeletas con los nombres de los socios que sabían escribir y leer y así se le nombró; lo que le sujetó en la Sociedad fué, el que el edificio con horno y mobiliario de café es propiedad de la Sociedad y no querían perder la parte que les correspondía.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Simón Uriel Aparicio de Borraiba de Ribota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5027

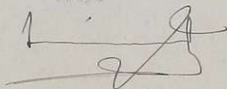
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a uno de quince

de mil novecientos treinta y uno

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Juan María vecino de Barrota de Rubiel en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día de a las de a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítese por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica de

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

8080812 AA



Declaración de

Simon Uriel Aparicio

En Calatayud a diez y seis de Julio

de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pen-

nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 66 años, de estado casado

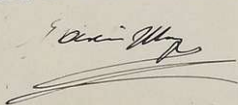
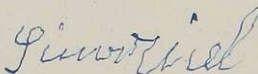
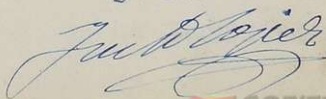
de profesión jornalero domiciliado en Terreiba

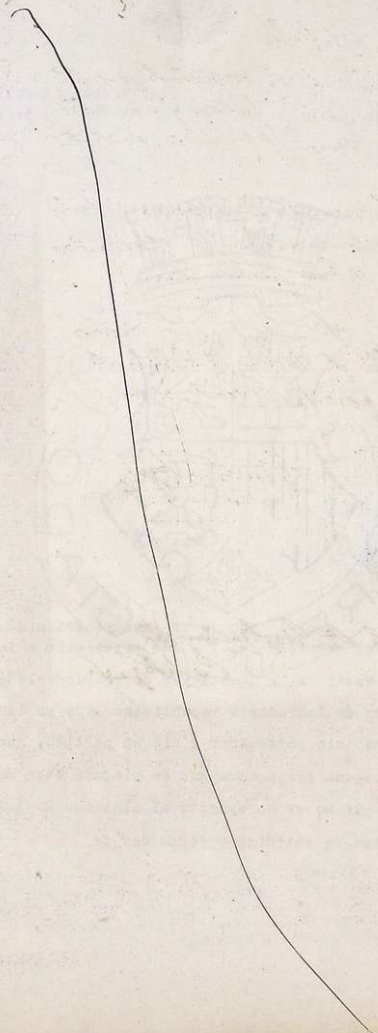
; que sabe leer y escribir; y en

cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado ningún cargo político ni administrativo al servicio del F P que pertenecía a la Sociedad de Labradores siendo vocal de la Junta por corresponderle por sorteo que la sociedad era de labradores republicana pero no tenía fines político sino solo agrícolas sin pertenecer a ningún partido, que voto al F P sin que hiciese ninguna propaganda que de ninguna otra manera ha laborado a favor del F P y que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional Leída su declaración se ratifica y firma doy fe



4
5

M. D. Sr.

Cumpliendo lo mandado por V. E.
en comunicacion fechada el 2 de Julio
de 1923, tengo el honor de contestar
que:

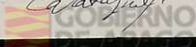
D. Simon Uriel pertenecio al partido
de Fogueras, despues del qual se
vinicula a la parte de bien.

Dirigir queda en V. E. muchos años.
Horras de Sibot 12 de Julio de
mil novecientos veinty ocho.



Asmst. Pagan
per

M. D. Sr. Dues de la Postencia de
Catalaynes.



I N F O R M E

SOBRE la conducta social y política de SIMON URIAR, APARICIO
en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

ANTES DEL MOVIMIENTO

De izquierdas, no significado. Pertenecía a la Sociedad de
Labradores de Izquierda Republicana y fue nombrado de la
Junta Directiva en sorteo casual.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

No ha realizado ningún acto contrario y ha contribuido a
todas suscripciones y donativos.

SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL BANDO DEL EXCMO SR GENERAL DE
LA 5ª DIVISION MILITAR Y EN LOS APARTADOS SIGUIENTES:

c) Por ser de la Junta Directiva de la citada Sociedad del
Frente Popular.

Torralba de Ribota 11 julio 1938.

II Año Triunfal.

El Alcalde,

Higinio Cubero



Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de

Calatayud.

8



GOBIERNO
DE ARAGÓN



8 E

En contestacion a un escrito de fecha 7. del mes actual. tengo el honor de participar a V. D. que, el vecino del pueblo de Ferralba de Ribota Sr. Mon. Uriel Aparicio es de buena conducta, de ideal de izquierda vocal de la Junta de control pero sin iniciativa incurso en el apartado A del Decreto n.º 108.

Dios guarde a V. D. muchas años
Calatayud 18 de Julio 1938

El Jefe Criminal
El Brigada
Juan Martinez Vallina

Dr. Jefe de Instruccion del partido
Calatayud

97

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 199

CONTRA

Simón Uribe
Maricó

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 8 de Julio
de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

Juan López

Sr. Juez Municipal de

Donalberto Nibete

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo concuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.186.021



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.-Cumplase lo ordenado por el Sr Juez de la Instancia del partido de Calatayud en la presente orden, para lo cual, cítese a los comparecidos del inculcado, personas de reconocida garantía y solvencia moral, D. Juan... con domicilio en la calle de... y D. Juan... domiciliado en la calle de... y D. Juan... domiciliado en la calle de... para que presenten declaración, sobre los extremos que en la orden se mencionan, en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal el día... a las... horas, bajo los apercibimientos legales caso de no comparecer, devolviendo la orden y diligencias practicadas a la Autoridad que las ordena.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, D. Juan... en Torralba de Ribota... de... de mil novecientos treinta y ocho.

Comandante

Resolución Año Triunfal.

E. S. M.
El Secretario,
Bernardo Pérez

DILIGENCIA.-Seguidamente, en cumplimiento de lo ordenado, entrego al Alguacil del Juzgado D. Juan... las citaciones resañadas en la providencia anterior para su entrega a los testigos, bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer, devolviendo la orden y diligencias practicadas. Prometo hacerlo y firma en unión del Secretario que defiende al Alguacil,

Seochoa Puente

El Secretario,
Pérez

Otra.-En el día de la fecha, yo, el Alguacil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. Juan... el cual se encontraba presente y le entregué la papeleta de citación para que se presente a prestar declaración en el expediente que se sigue a D. Juan... por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, ante el Sr. Juez de esta localidad el día... a las... horas, bajo los apercibimientos legales, caso de no verificarlo.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé.

Torralba de Ribota... de... 1938.

Luís Muñoz

Año Triunfal.

El Alguacil,
Puente

OTRA.-Seguidamente, yo el Alguacil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. Juan... el cual se encontraba presente y le entregué la papeleta de citación para los mismos efectos día y hora que la citación anterior.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,

Luís Muñoz

El Alguacil,
Puente

OTRA.-Seguidamente, yo el Alguacil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. Juan... el cual se encontraba presente y le entregué la papeleta de citación para los mismos efectos día y hora que la citación anterior.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,

Cambio

El Alguacil,
Puente

OTRA.-Unidas a estas diligencias las declaraciones de los tres testigos y cumplimentado cuanto ordenaba la Superioridad, se remite al Sr. Juez de la Instancia del partido de Calatayud en el correo del día de hoy.

Torralba de Ribota... de... de 1938.

Año Triunfal.

El Secretario,
Pérez

Declaración del testigo
D. Juan Wilson...
en el expediente por
oposición al Glorioso Mo-
vimiento Nacional, contra
D. Juan...
.....

En la Sala Audiencia del Juzgado municipal
de Torralba de Ribota a... de... de...
de mil novecientos treinta y ocho del Tercer
año Triunfal, ante mí D. Sr. Juez...
Juez municipal de esta localidad, asistido del
Secretario del Juzgado, comparece a prestar de-
claración el testigo citado D. Juan...

El Sr. Juez municipal le enteró de la obligación que tenía de ser ve-
raz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en cau-
sa criminal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de
decir verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se-
llamado D. Juan Wilson... de... años de edad, estado
casado... de profesión, natural de esta Villa... y
vecino de esta Villa con domicilio en la calle de...
Preguntado si conocía al sujeto a expediente D. Juan...
..... vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades
políticas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y
después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr. Juez le preguntó si la unía con dicho expedientado algún pa-
rentesco, amistad o enemistad, y dice que no.

Ordenado por el Sr. Juez que declare sobre los extremos citados,
manifiesta lo siguiente:

Que antes del movimiento era de la Junta Directiva de la Sociedad
de Labradores adscrita al Frente Popular. Repetidamente de toda su vida pro-
paganda si ha hecho propaganda a favor de los inquisidos. En una
ocasión que dijeron que arrestarían a un santo en una procesión
contestó que iba el domingo para impedirlo, cumpliendo su pro-
misa de ir, no siendo realizado el acto anunciado. De hecho entre-
dichos personas, trabajadores y labradores no estaba conforme con
actos de violencia

Después del movimiento nada ha realizado contra él.

El Sr. Juez le pregunta, si considera que por su posición social o
prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o hacien-
da a inculcar a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular"
o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la
situación que provocó el Alzamiento Nacional, y el testigo dice: Que no
ha contribuido a ocasionar la situación anterior al Alzamiento dado
sus hechos anteriores.

El Sr. Juez le advirtió al declarante del derecho que tenía de leer
por sí mismo la declaración, la cual leyó.

Terminada la lectura y no teniendo que añadir nada alguna ni recti-
ficar lo dicho la firmó el testigo con el Sr. Juez municipal y el Se-
cretario que la autoriza.

El Juez,

El testigo,

El Secretario,

Gerardo García

Juan Wilson

Bernardo Pérez

Declaración del testigo
D. Juan Muñoz...
en el expediente, por
oposición al Glorioso
Movimiento Nacional, con-
tra D. Juan Muñoz...

En la Sala Audiencia del Juzgado municipal
de Torralba de Ribota a...
de mil novecientos treinta y ocho del Tercer
Año Triunfal, ante mí D. Juan Muñoz...
Juez municipal de esta localidad, asistido del
Secretario del Juzgado, comparece a prestar de-
claración el testigo citado D. Juan Muñoz...

El Sr Juez municipal le enteró de la obligación que tenía de ser veraz
y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa cri-
minal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de decir
verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se llamaba
D. Juan Muñoz... de... años de edad, estado...
... profesión... natural de... y vecino de
esta Villa con domicilio en la calle del...

Preguntado si conocía al sujeto a expediente D. Juan Muñoz...
vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades de sus
actividades políticas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Na-
cional, antes y después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr Juez le interrogó si le unía con dicho expedientado algún paren-
tesco, amistad o enemistad, y dice que no.

Ordenado por el Sr Juez que declare sobre los extremos citados, ma-
nifiesta lo siguiente:

Antes del movimiento, pertenecía a la Sociedad de Solidarios adicta al
"Frente Popular". Que aunque era de izquierdas por pertenecer a dicha Sociedad
no ha hecho propaganda en favor de ellos.

Después del movimiento, no ha realizado ningún acto contrario al

El Sr Juez le pregunta, si considera que por su posición social o pre-
stigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a
imbuir a sus vecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de
cualquier otro modo ha laborado de modo inconscuso a ocasionar la situación
que provocó el Alzamiento Nacional, y el testigo dice, que en su
actuación no ha contribuido a la situación que provocó el Alzamiento Na-
cional.

El Sr Juez le advirtió al declarante del derecho que tenía de leer
por sí mismo la declaración, lo cual hizo.

Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna ni rectificar
lo dicho, la firmó el testigo con el Sr Juez municipal y el Secretario
que la autoriza.

El Juez,

El testigo,

El Secretario,

Gonzalo García

Juan Muñoz

Bernardo Pérez



Declaración del testigo
D. Amado S. S. S. S.
en el expediente, por opo-
sición al Glorioso Move-
miento Nacional, contra
D. Amado S. S. S. S.

En la Sala Audiencia del Juzgado mu-
nicipal de Torrelba de Ribota a. Amado S. S. S. S.
de Amado S. S. S. S. de mil novecientos treinta
y ocho del Tercer Año Triunfal, ante mí
D. Amado S. S. S. S. Juez municipal
de esta localidad, asistido del Secre-
tario del Juzgado, comparece a prestar de-
claración el testigo citado D. Amado S. S. S. S.

El Sr Juez le enteró de la obligación que tenía de ser veraz y de
las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa crimi-
nal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de
decir verdad en todo cuanto fuere preguntado y, al efecto dijo que se
llamaba D. Amado S. S. S. S. de Amado S. S. S. S. años de edad, de esta-
do Amado S. S. S. S. de profesión Amado S. S. S. S. natural de Amado S. S. S. S.
y vecino de esta Villa con domicilio en la calle de Amado S. S. S. S.

Preguntado si conocía al sujeto a expediente D. Amado S. S. S. S.
..... vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus acti-
vidades políticas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacio-
nal, antes y después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr Juez le interrogó si le unía con dicho expedientado algún pa-
rentesco, amistad o enemistad, y dice que no.

Ordenado por el Sr Juez que declare sobre los extremos citados,
manifiesta lo siguiente:

Antes del movimiento, de izquierda, republicano de orden y pertene-
ciente a la Sociedad de Labradores, adhirió al "Frente Popular"

Después del movimiento, no ha realizado ningún acto contrario

El Sr Juez le pregunta, si considera que por su posición social o pres-
tigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a
imbuir a sus convecinos la ideas políticas el "Frente Popular" o si de
cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la si-
tuación que provocó el Arriamiento Nacional, y el testigo dice: Que no.
siendo otro propagandista puede considerarse que si todo hubiese
hecho lo mismo no se hubiese llegado a la situación que paró el Arriamiento.

El Sr Juez le advirtió al declarante del derecho que tenía de leer p
por sí mismo la declaración, lo cual Amado S. S. S. S.

Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna, ni rec-
tificar lo dicho, la firmó con el Sr Juez y el Secretario que la auto-
riza.

El Juez,

El testigo,

El Secretario,

Comisario Gracia

Gumbio S.

Bernardo Pérez

AUTO. -- En Calatayud, a doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Muñoz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Señor Unif. García

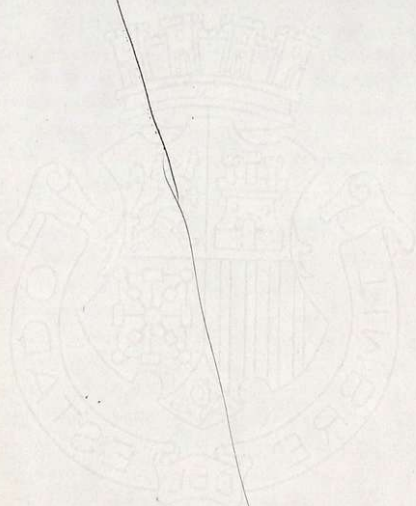
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.



13 *14*

Providencia Juez | Calatayud a doce de Agosto
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *fini el Nuncio* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Signature]

RESUMEN

[Signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Simon Uriel Aparicio este declara pertenecio como vocal a la sociedad de labradores republicana sin fines politicos cuyo cargo le correspondio por sorteo y voto al F P de la informacion testifical resulta de izquierdas no significado pertenecio a citada sociedad de I R nombrado en sorteo despues del Movimiento se ha portado bien y co ntribuido a suscripciones De la informacion testifical resulta de bunos antecedentes personales trato de impedir atropellos a la Religion trabajador y honrado no ha hecho propaganda
Calatayud 12 de Agosto 1938 - 111 año Triunfal

[Signature]
GOBIERNO DE P. R. GOI

K.5.295.833

Primer Regimiento de
Infantería de Marina
de España

Excmo.
Sr. D. Juan

16
Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5027 de la Junta.

n.º 199 del Juzgado.

PUEBLO

Jonabba de Balote

CONTRA

Simón Uriel

Alfonso

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 5 de Julio
de 1938 *11 de julio*

[Firma]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 27 de la Junta
» n.º 199 del Juzgado

CONTRA

Simon Uriel Aparicio

PUEBLO

~~Torreiba de Ribota~~



15
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
~~el expediente del margen no~~
~~remitiéndose el ramo de embar~~
~~por no estar terminado~~

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 12 de Agosto
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



16

Providencia.—Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Simón Uriel Aparicio, de Torralba de Ribota, tiene el honor de informar lo siguiente:

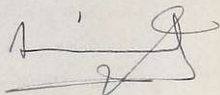
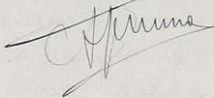
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, aunque poco significado y moderado en su actuación, ejerció el cargo de Vocal en la Junta Directiva de la Sociedad de Labradores afecta al Frente Popular, pero defendió siempre el orden y después del Movimiento Nacional ha observado buena conducta.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

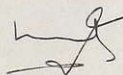
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos treinta
y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligen-
cias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal Regional; doy fé.



- Firmado por Sr. Gaudin -

Expediente núm. 5.027

Excmo. señor:

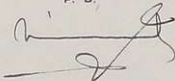
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 apfs y 5 Rns folios, tramitado contra Simón Uriel Aparicio, de Torralba de Ribota en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidos de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA.—Zaragoza veintidos de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

1. C. P. N. C. A. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente.

Atentamente,
de mi

noviembre quince

GOBIERNO - Zaragoza de mi

noviembre quince

La anterior comunicación, núm. 4 los años de su razón de ser, es de

expediente y pase este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordado y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R.

GOBIERNO - En la misma fecha se recibió al Sr. Ponente, certifica

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. *Gaspar Ja. Santandreu*
Vocales

D. *Angel Barroeta*

D. *Guillermo Ferrando*

Zaragoza *veintiseiete* de *Febrero*

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Jimini*

Abriel Garcia, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Jimini*
Abriel Garcia o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Alcalde Municipal* *Paralloba* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Gaspar Ja. Santandreu
y *Guillermo Ferrando*
Abriel Garcia
Alcalde Municipal

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

7 de febrero

20
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

A. J. Municipal

Gorralba de Ribota

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5.242, contra Amós Ariel Paricio ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

URGENTE



[Signature]

Telegrama Oficial Postal

Comando 2 de ... de 194

EL M. CORONEL PRESIDENTE

... al

... de ...

Este Tribunal en el expediente seguido con el

número 10.000 contra ...

... ha acordado dar

... al ... o sus representantes

... a ... por ...

... al ... y ...

... en ... de ...

... en ...

... en ...

... en ...

D.O. de 2. 2.

21 de ...

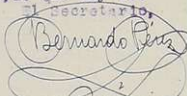
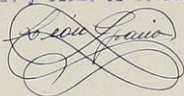
PROVIDENCIA.
JUEZ, SR GRACIA.

Torralba de Ribota a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado en el presente Telegrama Oficial Postal, por el Sr Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y una vez verificado, devuélvase con las diligencias creditivas de su cumplimiento.

Lomanda y firma el Sr Juez municipal, de que doy fé.

El Secretario,



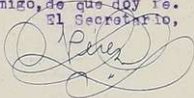
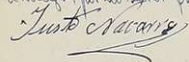
DILIGENCIA.-Seguidamente, a mi presencia, comparece, *Crucesca*
Asamblea *Trabucro*, *esposa del fallecido* *Simón José* *Gracia*...

al cual le notifiqué el contenido del presente telegrama, por lectura íntegra y enterado, firma conmigo, de que doy fé.

El interesado,

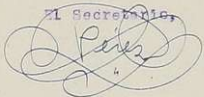
El Secretario,

A mi cargo, por no haber firmas.



OTRA.-Seguidamente se devuelve a la Autoridad de donde procede, doy fé.

El Secretario,



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Febrero de 1941 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Alcalde Ayuntamiento de

Villarba de Ribota

TEXTO: Para dar cumplimiento, en su caso, al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y lo ordenado por este Tribunal en el expediente número 5.027.2 seguido contra Simón Ariel Aparicio, ruego a V. se sirva manifestar con la mayor urgencia, la situación personal de dicho encartado, su estado, número de hijos, estado de los mismos, total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.

URGENTE

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

C. Muriel

PROVIDENCIA.-Torralba de Ribota a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase lo ordenado en el presente Telegrama Postal por el Sr Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y seguidamente se devuélvan a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Alcalde, de que certifico.

E/

Juan Oyarzun



El Secretario
Bernardo Pérez

Don Bernardo Pérez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Torralba de Ribota.

CERTIFICO: que examinada la documentación que obran en esta Secretaría de mi cargo, referente a *Luisa Arrieta*... aparecen los siguientes datos:
Luisa Arrieta de estado casada — con *Francisco*
Francisco de cuyo matrimonio viven los siguientes hijos: *Marcelino* y *Luisa Arrieta*, la primera casada y la segunda soltera, de 25 años de edad.

...
...
...

Viven en su compañía *La Viuda* con la hija soltera

...
...
...

constituyendo la familia un total de 2 personas.

Las propiedades que poseen son:

Campo regadío municipal	en finca	"Cuatro canchales"	de	31 años
"	"	"Cerro Arrieta"	de	31 "
"	"	"Pinilla"	de	25 "
"	"	"Borrieta"	de	12 "
"	"	"Luisa"	de	25 "
"	"	"Arrieta"	de	27 "
"	"	"Cerrado"	de	50 "
"	"	"Heldersaules"	de	50 "
"	"	"	de	12 "
no de tridlor	en el finca	"Planos"	de	79 "
"	"	"Pinilla"	de	18 "
"	"	"Pera Reta"	de	62 "
"	"	"	de	25 "
"	"	"Cerrado"	de	62 "
"	"	"Heldersaules"	de	57 "
"	"	"Borrieta"	de	94 "

Alm. en el	paraje "Punta Rulín" de	21 áreas
Parque repadio	paraje "Cajilla" de	27 "
"	paraje "Punta" de	62 "

Por un total de labor.

Casa que habita:

Para atender a su familia cuenta con el producto de las propiedades expresadas y *ningun signo exterior de riqueza*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Simon Uriel Aparicio de Zaragoza seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores:	
G ^a Santandreu	Dada cuenta, unanse las diligencias
Barroeta	que anteceden al expediente de su razón,
Guillen	y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, da que certifico:

[Signature]

Jose M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SIMON URIEL APARICIO, vecino de Torralba de Ribota (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Simon Uriel Aparicio, de ideas izquierdistas, pero poco significado y de moderada actuación; ejerció el cargo de Vocal de la Directiva de la Sociedad de Labradores, afecta al Frente Popular, defendió siempre el orden y observa buena conducta. Tiene esposa, que no conste ganacional, y dos hijas mayores de edad. Sus bienes inmuebles suman 8.775 pesetas y en ganado 630 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo en partido ilegal y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupo s I y cIII del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SIMON URIEL APARICIO, de Torralba de Ribota (Zaragoza). a la s sancion es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. Gaudauder

Manuel

Antonio G. Gaudauder

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Firma]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TORRALBA DE RIBOTA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.027-Z, contra el vecino de ese pueblo SIMON URIEL APARICIO

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Fori el Sr. San Agustín



VIDENCIA. JUZG TORRALBA de Ribota a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado por el Sr. Teniente Conde-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en el presente T.O.P. y hecho que sea devuélvase a su procedencia, con las diligencias acreditativas de su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta Villa, de que yo el Secretario doy fé.

El Secretario,

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-En el mismo día de la providencia anterior, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia a Francisco Arguñanes, Arguñanes esposa del difunto Juan Michel Arguñanes, le notifiqué por lectura íntegra la sentencia dictada por el expresado Tribunal, entregándole copia de la misma.

Quedó enterado de su contenido y no firma por no haber hallado testigos a su cargo.

El notificado,

Testigo a su cargo,
Cesarco Puente

El Secretario,

OTRA.-Seguidamente se remite a su procedencia, doy fé.

El Secretario,

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día *diez y seis de Junio* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Simón Ariel Aparicio* se haya interpuesto recurso alguno. *Zaragoza, Treinta* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

treinta junio
ACUERDO. -Zaragoza, y uno. de de mil novecientos cuarenta

Señores
C.ª Bustamante
Barroeta
Caillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Simón Ariel Aparicio* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *diez y seis de Junio* la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe Municipal de Torralba de Ribota* y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma] *Vicente Martínez*

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 40

Ilmo. Sr.

Núm. 18208

Núm. del Anterior 5027

Núm. del Juzgado 3410

CONTRA

Simon Uirol Aparicio

vecino de

Torralba de Ribota

cantidad

de sancion 250 ptas

Tengo el honor de participar a V.I. que por el Banco Español de Credito de esta plaza y en nombre y representacion del vecino de Torralba de Ribota que al margen se expresa, ha sido entregada en este juzgado la cantidad que se cita, al parecer importe de la sancion que le fue impuesta por esa Superioridad en expediente seguido contra el mismo, y como quiera que en este juzgado no existe antecedente alguno que haga referencia a dicho inculcado es por lo que previamente su ingreso de las pesetas consignadas en la cuenta especial y dejando incoada la oportuna pieza separada ruego a V.I.m por no existir antecedente alguno en este juzgado se dige ordenar sea remitida la pieza separada de bienes o expediente original para en su vista y de la cantidad consignada acordar lo pertinente

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 30 junio de 1941

El Juez Civil Especial

[Firma manuscrita]



Elmo. Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

P L A Z A



Ilmo. Sr.

En el honor de V. E. el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Administrativas, en la ciudad de Lima, a las 10 de la mañana del día 10 de mayo de 1944.

El Jefe Civil Especial.

En el honor de V. E. el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Administrativas, en la ciudad de Lima, a las 10 de la mañana del día 10 de mayo de 1944.

El Jefe Civil Especial.

1944

1944

1944

PLA 1



GOBIERNO
DE PERU

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior oficio del Juzgado Civil Especial, en el que se manifiesta que el encartado en este expediente ha satisfecho en aquel Juzgado la sanción que le fué impuesta; certifico.- Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O
Senores
G^a. Santandreu!
Guillén

Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Dada cuenta; únase al expediente de su razón el oficio que antecede; y remítase el expediente original al Juzgado Civil Especial, a fin de que proceda a dar el destino legal a la cantidad consignada en aquel organismo, y solicítase acuse de recibo.
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico.

G

José M^a San Agustín

Diligencia.- Practicadas las anotaciones correspondientes, se remite este expediente al Juzgado Civil; certifico.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Exdt nº 5.027

Contra Simón

Uriel Aparicio

Tengo el honor de remitir
á V.I. el expediente sobre RESPON*
SABILIDADES POLITICAS, que al margen
se reseña. por si entendiase pro-
cedente su archivo.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Calatayud a 12 de Abril de 1945.



Luis Quintanilla

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

Diligencia.- Recibido del Jefe del presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 16 de Abril de 1.945.

[Firma]

PROVINCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si preceda el archivo de estas actuaciones.

Le acordaran los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Firma] *Rodrigo Lafuente*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Director: Que no se opone al
archivo de estas actuaciones,

Paraguay 20 abril 1945

F. J.

(Firma manuscrita)

Disidencia - Devuelto al Fomento hoy 21 Abr 1945

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)

Provincia -
St.

Millanero
Cajon
Banco

Paraguay 23 Abr de 1945

(Firma manuscrita)

Para el Fomento

(Firma manuscrita)

Nota Seguidamente para el Fomento

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 26 de Abril de 1948.

Gicth.

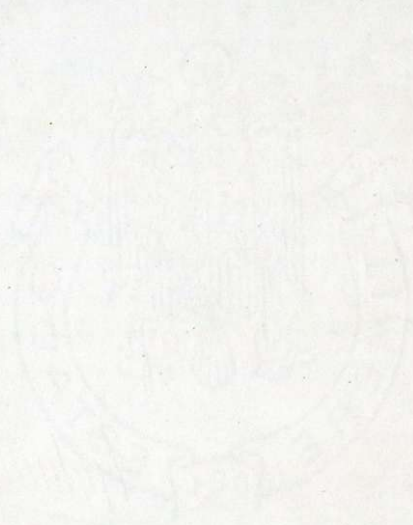
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. de conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaren los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

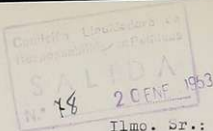
Agustín Tardáguila

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS



Ilmo. Sr.:

Expt.nº 13=51

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a los HEREDEROS DE SIMON URIEL APARICIO, las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos acontrarios al Movimiento Nacional. para su constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid a 11 Diciembre de 1.952.

EL PRESIDENTE



Ramón Barba

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.



GOBIERNO

DE PUNTA ARENAL

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O .-Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora 1 Madrid a once de Diciembre de mil
de novecientos cincuenta y dos.
Responsabilidades Políticas 1
Excmos. Sres. 1 RESULTANDO: que seguido expedien-

Don Ramón Bullón Fernández 1ta por el extinguido Tribunal Regional
Don Juan de Hinojosa Ferrer 1da Responsabilidades Políticas de Zaragoza
Don Eduardo Aunós Pérez 1ta, se dictó sentencia contra SIMON URIEL

APARICIO, fallecido, con fecha nueve de Junio de mil novecientos cua-
renta y uno, en la que estimábanse como hechos probados que "era de
ideas izquierdistas, ejercicio de cargo de Vocal de la directiva de
la Sociedad de Labradores, afecta al Frente popular, se le impuso la

sanción económica de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, las cuales fueron
hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha
treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenato-
ria el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes va-
lores en NUEVE MIL CUATROCIENTAS CINCO PESETAS.

RESULTANDO: Que Francisco Aramburu Aramburu, en escrito de
fecha veintiano de Octubre de mil novecientos cincuenta, solicita la
devolución de las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas

en pago de la responsabilidad civil declarada contra SIMON URIEL APA-
RICIO, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y
habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron
pertinentes de esta resulta que el valor de los bienes de la recu-
rrente en la actualidad asciende a VEINTITRIN MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal
por este se informó lo siguiente: "que procede acordar la devolución
a los herederos de Simon Uriel Aparicio de las doscientas cincuenta
pesetas que solicita."

CONSIDERANDO que la situación económica de SIMON URIEL APARICIO cuando le fué impuesta la sanción económica, como en la que actualmente se encuentra Francisco Arambura Arambura, coincide con la descrita en el arts 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobressalimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el arts 61 de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a los HEREDEROS DE SIMON URIEL APARICIO las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del Margen de que yo el Secretario Certifico. -Firmado. Ramón Bullón.-Juan de Hinojosa.-Eduardo Aunós.-Higinio González.-Todos con rúbrica.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente, en Madrid a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº Bº.

EL PRESIDENTE.

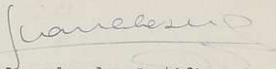
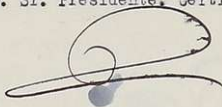
Ramón Bullón



Higinio González

PROVIDENCIA : Zaragoza a seis de Febrero de mil novecien-
S. S. : tos cincuenta y ~~tres~~ ^{cuatro}.
Tejada : Por recibida la precedente Orden de la Co-
Pablos Mateo : misión Liquidadora de Responsabilidades Polí-
R. Cuesta : ticas, y auto que a la misma se acompaña, úna-
se al expediente de su razón, acusese recibo, y dese cumplimen-
to a lo mandado, verificado que sea archívese el expediente sin
necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los Señores anotados al margen y lo rubrica el
Ilmo. Sr. Presidente. Certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.





MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL
DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director general del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250'00), importe de la sanción impuesta al inculpado SIMON URIEL APARICIO, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 30 de junio de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 11 de diciembre último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA. GOBIERNO DE ARAGON



En TORRALBA DE RIQUENA a veinte de Marzo de mil novecien-
tos cincuenta y tres.

Ante D. Eugenio Yagüe Juez de Paz de dicho
pueblo y de mí el infrascripto Secretario, comparece D.^{ña} Tranisca
Tranbur Tranbur, al objeto de manifestar que autoriza a
D. PABLO BURRIEL SANCHEZ, de 32 años de edad, casado, empleado de la
Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez", domiciliada en Zaragoza, calle d
de Zurita Núm. 7, para que en su nombre y representación pueda per-
cibir en la Audiencia Provincial de Zaragoza, la la cantidad que se
haya ordenado devolver por la Comisión Liquidadora de Responsabilida-
des Políticas, en el expediente que le fué seguido a _____,
por la Comisión Provincial de Incoñta-
ciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta
autorización, de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz.

El Interesado



Eugenio Yagüe

El Secretario

Presesque



DILIGENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial don Pablo Burriel Sancho, de 32 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en esta ciudad, calle de Zurita núm. 7, el que presenta autorización formulada a su favor por la solicitante Francisca Aramburo Atamburo, que se une a estas diligencias.

En su virtud le hago saber que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades políticas por auto que dictó que dictó a on de diciembre de 1.952 acordó devolver a los Herederos de Simon Uriel Aparicio la sanción que en su día le fué impuesta a su marido SIMON URIEL APARICIO en el expediente que bajo el núm. 5.027 le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza. Se dá por enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS firma esta diligencia de todo lo que certifico.

Pablo Burriel

Alonso



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 3410

Contra Simón Uriol Aparicio

Vecino de Torralba de Ribota

Responsabilidad exigida 250 ptes.

Iniciado el 27 de Junio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Xerxes Alentado

SALDO . . .

1
DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el archivo de órdenes de abono y extracciones de la cuenta general que tiene este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito de esta Ciudad aparece un abono por doscientas cincuenta pesetas impuesto en la Sucursal de dicho Banco en Valatayud por el vecino de Torralba de Ribota, Simón Uriel Aparicio, con fecha 26 de Junio del año en curso.

Y para que conste y a fin de unirlo para su debida constancia en el expediente seguido por este Juzgado al referido inculcado bajo el n° 3410, extendiendo la presente en Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad recibida por conducto del Banco de Español de Credito y correspondiendo induciblemente al importe de la sanción - impuesta al inculcado ingresese la misma en la cuenta especial de responsabilidades políticas de la delegación de hacienda dejandose iniciada con diligencia bastante la pieza separada de bienes que se numerará y registrará entre las de su clase y toda vez que en este Juzgado no existe antecedente alguno en relación con el inculcado pongase en conocimiento de la superioridad la consignación e ingreso realizado con la suplica sea remitido a los expedientes que corresponde al inculcado para liquidar definitivamente la sanción y adoptar las demás medidas que procedan.

Lo mandó y firmo S. S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco P. de



GOBIERNO

DE ZARAGOZA

Licencia según la muestra se cumple
lo mandado de

Pr

R. B.



GOBIERNO
DE ARAGON

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.Resguardo correspondiente a talón de cargo núm. PolíticosD. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra
Simon Uriol Aparicio exp. 3410

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 30 de Junio de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1258Resetas 250*00

Signatura núm. 8.—B

Zaragoza

Entregas a favor de la C. Esp. Resp.
Cifras y valores
Políticas

Juan Civil Especial

Descuentos elementos pta por Resp. contra
Simon Uriol Aparicio exp. 3470

Zaragoza 30 Junio 41

250'00



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco de S.

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado

Rola

Comisión Provincial de Incentivos Laborales
Juzgado de Instrucción de Calatayud

Nº 5027 de la fuente
de 199-1918 al juzgado

Pueblo
Gorralbe de Ribota
centro

Simón Ariel Aparicio



6
DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FE: que en el expediente n.º 199 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Simón Mel apenno vecino de Corralba por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Jaime Fariñas, Juez

de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Simón Mel apenno

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fe *Ante Juan Manuel de San Martín* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *once* de *Febrero*
de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

Juan Manuel de San Martín
Segundamente
completo a los fe
brero

K 5.293878

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. O. n.º 673
18-8-1938. 7

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 199 de 78

PUEBLO

González Pulido

DENUNCIADO

Amador V. del
Vapenero

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de agosto
de 1938.

F. II. Año Triunfal.

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

na sw 1015

Ítemo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta que, el sujeto a quien se refiere no tiene ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a V. E. y guarde a V. I. muchos.



Calatayud 15 de Septiembre de 1.938.

Tercer Año Triunfal
El Inspector Jefe.

Luis Abelló Viera

Ítemo. Señor. Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 199

RAMO DE EMBARGO

Contra

Amoriel Michel
aparecido



En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 12 de agosto
de 1938.

11 AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de

Justo Lopez
Corredera Michola

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Departamento de Instrucción

GUAYAS

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES



GOBIERNO
DE PÁCOR

7

AUTO- Terralba de Ribota a 21 de Agosto de 1938.-Tercer año Triunfal

Resultando que en virtud de la presente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Donato Arvel, con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que antes se hace mención.

Se da comisión a este Juzgado, asistido del Sr. Alcalde y Jefe de Milicias de P.E.T. y de las J.O.N.S. para llevar a efecto el embargo decretado sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, mandó y firma el Sr. Juez municipal, D. Cosme Gracia Barranco de que doy fé.

El Juez Municipal

P.S.M.

El Secretario

Cosme Gracia

Bernardo Pérez

Diligencia de embargo.- En Terralba de Ribota a Veinte y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho del Tercer año Triunfal, constituida la Comisión de embargo en el domicilio de D. Donato Arvel, y el Alguacil requirió a D. Donato Arvel para que manifestase cuales bienes eran de la propiedad de D. Donato Arvel, con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado dijo: Que los bienes que posea con inclusión de los gananciales en su totalidad, son los que a continuación se relacionan y sobre los que el alguacil declaró trabado el embargo:

Cabada 300 kg
Bastino 390 p

- 1 Asnal
- 1 Cerdo
- 5 Gallinas
- 6 Pollos
- 4 conejos

campesino de los caballeros

Vineta Remaribia 2 fincas 4 y $3\frac{1}{2}$ hanegados

" Plana Corraon 4 "

Pollizo 4 "

Valde los peñas 3 "

Valdehuelmo 2 $\frac{1}{2}$ "

Canadas 2 "

Piniella 2 "

Correcha de uvas de los viñales resonadas su valor al recogerlas

Pollizo 1 hanega regadío conestral

Cora Quiñón 3 hanegados

Casa en la calle del General franco

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo, el Secretario doy fé.

El Juez municipal

Francisco J. Ruiz

El Jefe de Milicias
de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Jose Los

El embargado

Francisco Ruiz

El Alcalde

Higinio Cabero

El Alguacil

Emiliano Pimentel

El Secretario

Benigno Pina

PROVIDENCIA. Terralba de Ribota a diez... de Septiembre... 1928.- Illmo Triun
Para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al expedien-
tado D. Carmen Muel... se designa a 4to. Manuel Lasa Garza
... y a D. Juliano Yagüe...
Para que como peritos prácticos, por no haber titulares en la localidad,
lleven a efecto la tasación ordenada por la Superintendencia.
Se nombra Administrador de los citados bienes a D. Perceval Reyes Mearco
el cual prestara juramento en forma.
Lo mandó y firma el Sr Juez municipal, de que doy fé
El Juez municipal



Manuel Lasa
Juliano Yagüe

El Secretario
Bernardo Pérez

Notificación a los peritos.- Seguidamente yo el secretario notifiqué por de
lectura íntegra y entrega de copia la precedente providencia a los
peritos nombrados y al Administrador, quedaron enterados, aceptaron el
cargo y ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta di-
ligencia conmigo el Secretario, de que doy fé

Juliano Yagüe Manuel Lasa Pérez
Manuel Lasa

Tasación pericial.- En Terralba de Ribota a Vinte... de Septiembre...
de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal; ante el Sr
Juez municipal con mi asistencia comparecieron el Administrador de los
bienes embargados D. Perceval Reyes Mearco... los peritos nombrados
D. Manuel Lasa Garza... D. Juliano Yagüe... y D. ...
... a quienes el Sr Juez municipal recibió
juramento en legal forma y ellos lo prestaron cumplidamente ofreciendo
por su honor cumplir con lealtad el encargo que se les confiere y di-
jeron los peritos la siguiente:- Valor de los bienes embargados:-

Cebada 300 Hqs
Centeno 320 " de los caballerías

1 Arroz		300 Pts
1 Cereza		250
5 Gallinas		10
6 Pollos		24
4 Conejos		16
2 Juecos en la penarancia kg 3 1/2 fangados		750 Pts
Plana Corvón	4	700 "
Pollos	4	1000 "
Goldelapenos	3	250 "
Goldelapenos	2 y 1/2	250 "
Carindor	2	300 "
Pirilla	2	300 "
de una de los vicos rematados en valor el recogerlos		200
lige fangados regados con fical		800
la Amion	3	4000
ra en la calle el General Franco		

8550
225
8775

muebles
aprox de labrarlos

200 pto
2500

Que lo consignado es el valor que segun su leal saber y entender tiene
las fincas y efectos embargados, en todo lo cual se afirman y ratifican. El
Administrador se hace cargo del importe de dichos bienes de la obligacion
que contrae con su administracion leal y de la obligacion de rendir cuentas
cuando le sean pedidas por la Autoridad competente.
Acordado que las fue esta declaracion la encontraron conforme y firman con
El Juez y Secretario que da fe El Administrador

Roberto J. J. J.

S. M. M.

Los Peritos

Sección Yagüe Manuel Lara

El Secretario

Bernardo R. R.

DILIGENCIA.-Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la Superioridad, segun esta mandado, doy fe.

Terralba de Ribota a... 21... de *Septiembre* 1938
Tercer Año Triunfal

El Secretario

R. R.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL //

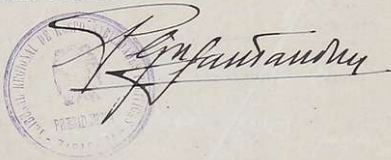
Zaragoza 5 de julio de 1941

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

P L A Z A

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 5037-5
seguido contra Luis María Urdiel García
vecino de Formigosa Ribota, a los fines que
tiene interesados, y esperando me acuse el
oportuno recibo.



[Handwritten signature]

TELEGRAMA OFICIAL PORTAL

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SIMON URIEL
APARICIO, vecino de Torralba de Ribota (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Simon Uriel Aparicio, de ideas in-
distas, pero poco significado y de moderada actuación;
ció el cargo de Vocal de la Directiva de la Sociedad de
bradores, afecta al Frente Popular, defendió siempre el
y observa buena conducta. Tiene esposa, que no conste g-
jonal, y dos hijas mayores de edad. Sus bienes inmuebles suman
8.775 pesetas y en ganado 630 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO
DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en _____ caso _____ del artículo 4.º de la Ley mencionada _____ ~~ya que sus directivo en partido ilegal y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,~~

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SIMON URIEL APARICIO, de Torralba de Ribota (Zaragoza). a la sanción es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G.º Santandreu.º Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintisiete junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y habiendose recibido con esta fecha el expediente original referente al inculcado unase la pieza de embargo del mismo a sus antecedentes acuse el correspondiente recibo a la Superioridad y tasense por el refrenda las costas causadas volviendose a dar cuenta.
Lo mando y firmo S.S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco B. B.

Alfaro Equidistante a cumplir
Lo mandado de S.S. B. B.

14

Diligencia de tasacion decostas/ Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas de este expediente seguido con el nº 3410 contra el vecino de Torralba de Ribota Simon Uriol Aparacio con el resultado siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio y portes de correo - - -	10'00	ptas
Al Juez M. de Torralba Sr. Gracia - - - - -	3'50	"
Secretario del mismo Juzgado Sr. Perez - - - - -	9'75	"
Alguacil del mismo Juzgado - - - - -	3'00	"
Secretario Judicial Calatayud Sr. Lopez - - - - -	14'00	"
Agente Judicial Calatayud - - - - -	4'00	"
Total - - - - -	44'25	ptas

Importa es a tasacion las figuradas cuarenta y cuatro pesetas con veinticinco centimos salvo error u omission que se promete enmendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado da cuenta al Sr. Juez pongo la presente que firmo en Saragoza a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno





PROVIDENCIA.- Juez Civil Especial
Sr. Solano

15
Saragoza a veintiuno de agosto de mil
novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de la anterior tasación de costas, se aprueba la misma por estar ajustada a derecho y no obrando saldo en este Juzgado, librese exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez de Instrucción correspondiente a fin de que requiera de pago al encartado o en su defecto a su legal representante por el término de diez días con apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a seguir adelante la ejecución sobre sus bienes y una vez satisfecha la cantidad a que ascienden las costas, se procederá a la distribución de las mismas en la forma aprobada, reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de Pagos al Estado.

Lo mandó y firma V.V. doy fe.

Solano

ante mí,

[Firma]

Dirigida.- Seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON

39519 41.67

R. 495-1941 16

D.

FELIX SOLANO GOMEZ

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Calatayud atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que reffrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 3410, contra el vecino de Tornelba de Ribota, Simón Uriol Aparicio dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 20 de agosto de 1941

P. S. M.



Felix Solano Gomez

Remite a 6

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto legal representante para que en el término de diez días haga efectiva las costas causadas en dicho expediente con el apercibimiento que de no hacerlo así se procederá al cobro de las mismas por la vía de apremio.

Que una vez hecha efectiva dichas costas y obrante el saldo en ese Juzgado se proceda a la distribución de costas en la forma que bade y se exprese en la acta con la reintegración de los derechos a la hacienda en papel de pagos al Estado y remitiéndose a este Juzgado para su entrega al Oficial Sr. Polo de los derechos que correspondan percibir al Secretario D. Justo Lopez por haber autorizado este a aquel para el percibo de dichos derechos.

Providencia 4...../ Calatayud a veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Sr. Lopez Rivasas/ Si exhorto que antecede se acepta con la calidad ordinaria de sin perjuicio, se usase recibo, registrese y para su cumplimiento dirijese carta orden al Juez municipal de Tornelba de Ribota con los insertos necesarios y recibidos con sus diligencias se acordara.

Lo proveo y firma S. E. de mi ley

Felix Solano Gomez

Remite a 6

GOBIERNO DE ESPAÑA

Diligencia: Seguidamente se libra y remite la carta orden acordada doy fe.

Peralta

Procurador

Dr. Lopez Rivero

Calatayud reintegrado de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En recibida en esta fecha la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas en reintegro centimos y la carta orden que se remitió al Jefe de la Municipalidad de Riba, hego en el abono a todos los interesados en la remisión de estos, expedir para ello lo necesario, y acreditando en forma oportuna este diligenciarlo a la jurisdicción de donde sea.

Lo pongo y firmo L.º de que doy fe.

Jedro

Diego Peralta

Diligencia: Seguidamente se remite la carta orden, doy fe.

Peralta

Diligencia: Seguidamente se abonan a los interesados en esta expediente las cantidades siguientes: A D. Juan Lopez, Jefe de la Sección Judicial de Riba, y en representación de este cuatro pesetas y al Jefe Judicial de este Jefe de la Sección de cuatro pesetas, quienes firman respectivamente doy fe.

Carlos Peralta

Juan Lopez

Peralta

Diligencia: Calatayud reintegrado de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. En esta fecha se adopta el papel de pago al Estado con procedimiento consistente en un folio de la clase 4.ª serie Q número 919838 para pago de los honorarios correspondientes a la Hacienda, se le pone la nota correspondiente en la parte inferior, se une a continuación y se hace la remisión acordada doy fe.

Peralta

17

Diligencia de tasacion de costas/ Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas de este expediente seguido con el nº 3410 contra el vecino de Torralba de Ribota Simon Uriol Aparacio con el resultado siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio y portes de correo - - -	10'00	ptas	x
Al Juez M. de Torralba Sr. Gracia - - - - -	3'50	"	x
Secretario del mismo Juzgado Sr. Perez - - - - -	9'75	"	x
Alguacil del mismo Juzgado - - - - -	3'00	"	x
Secretario Judicial Calatayud Sr. Lopez - - - - -	14'00	"	x
Agente Judicial Calatayud - - - - -	4'00	"	x
Total - - - - -	44'25	ptas	

Importa es a tasacion las figuradas cuarenta y cuatro pesetas con veinticinco centimos salvo error u omision que se promete remediar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado da cuenta al Sr. Juez pongo la presente que firmo en Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno



Encopia
[Signature]
[Signature]

15

18

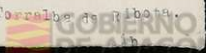
Le dirijo a presente en virtud de cumplimiento
de exhorto del Sr. Juez de primera Instancia y
Civil de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
a fin de que requiera al ende tdo vecino de esa
Simon Uriol Aparicio parezca dentro del termino
de diez dias haga efectiva la cantidad de cuarenta
y cuatro pesetas y veinte y cinco centimos a
que asciende la tasacion de costas practicada en
el expediente seguido contra el mismo y caso de
no verificarlo se proce a el cobro de dicha can-
tidad por la via de apremio, y en defecto a este
el representante legal que tuviere, cuya canti-
dad una vez hecha efectiva la recibire sin hacer
cuento alguno a este Juzgado.

Dios guarde a V. muchos años.

Celtayud a 22 de Agosto de 1941.

PRO-

Sr. Juez municipal de Torralba de Ribota.



VIDENCIA. Torralba de Ribota cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo mandado por el Sr Juez de la Instancia e Instrucción del partido en la presente y hecho que sea remitase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr Juez municipal de esta Villa de que doy fé.



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.--Seguidamente, yo el Secretario

de este Juzgado, teniendo a mi presencia a *Francisca Aramburo Aramburo* *Qd de J Amel* le notifiqué por lectura íntegra el contenido del presente oficio requiriéndole para que entregue en este Juzgado municipal la cantidad de *cuarenta y ocho* pesetas *veinticinco* céntimos en el plazo de diez días, apercibiéndole que de no verificarlo se hará efectivo por vía de apremio.

Quedó enterado y firmó conmigo, de que doy fé,
El interesado, El Secretario,

a ruego, por no saber firmar,

Luciano Banterria



Pérez

DILIGENCIA DE ENTREGA.--En el día de la fecha, hace entrega la Viuda del notificado, *DE FRANCISCA ARAMBURO ARAMBURO* de //44,25//pesetas, importe de la presente tasación de costas y gastos del expediente que se menciona, se le expide el correspondiente recibo y yo firma, por no saber, de que doy fé,

El Secretario,

Pérez

OTRA.--Hoy 19 sepbre 1941, por g.p. se recibe la expresada cantidad al Sr Jefe de la Instancia del partido, doy fé,

El Secretario,

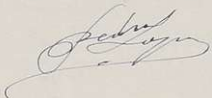
Pérez

GOBIERNO

Le dirijo la presente a fin de hacerle saber que por Giro Postal fecha 26 del corriente, se le remite la cantidad de Diez y seis pesetas con veinticinco céntimos con el descuento de los honorarios del giro, para que sean entregadas al Juez Municipal Sr. Gracia tres pesetas cincuenta céntimos, al Secretario del mismo Sr. Pérez nueve pesetas setenta y cinco céntimos y al Alguacil tres pesetas por sus derechos en la tasación de costas en el expediente de Responsabilidades Políticas del encartado Simón Uriol Aparicio vecino de ese pueblo, devolviendo cumplimentada ésta orden a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Calatayud 24 de Septiembre de 1941



Sr. Juez Municipal d e

Torrallba de Ribota

VIGENCIA-Torrálba de Ribota veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado por el Sr. Jefe de la Instancia, e Instrucción del partido y hecho que se remite a su procaudencia.

En fe y firma, el Sr. Jefe de la Instancia, el 29 de octubre de 1941.



León Gracia



Bernardo Pérez

En fe y firma, el Sr. Jefe de la Instancia, el 29 de octubre de 1941. El Secretario teniente de la presencia al Juez Sr. Gracia, alguacil y el propio actúan los días entrega de las certificaciones que seguidamente se detallan recibidas por el Sr. procedentes del expediente de responsabilidades políticas seguidas contra el vecino de esta localidad *Bernardo Pérez*.

Firma el recibí, de que voy en fe.

Juez Sr. Gracia, Decretos.

León Gracia



Certero Puente

Secretario Sr. Pérez, ptes

Bernardo Pérez

Otra seguidamente se remite a su procaudencia.



Pérez

CLASE

4^a4^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

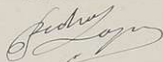
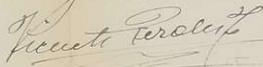
C 919838

Est e pliego corresponde para pago a la Hacienda por el papel de
oficio y portes de correo invertidos en el expediente número 7410 sobre
Responsabilidades políticas seguidas contra Simón Uriol Aparicio, vecino
de Torralba de Ribota.

Calatayud 25 de Octubre de 1941

El Juez de la Inst^a

El Secretario

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS

GOBIERNO

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

y estando satisfecha sanciona
y costas se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados so-
bre los bienes del inculpa do lo que se le hará saber por medio
de la oportuna orden que se librará al muni cipal correspondien-
te, debiendo cesar el administrador judicial en su función
previéndose y firmados los de pises y saldos que obren en su poder
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX acreditando todo ello por me-
dio de diligencia en forma y publíquese el edicto prevenido
en el artº 58 de la ley.
Lo mandó y firma S.S. hoy fé.

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, hoy fé.

2016
4872
92

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torralba de Ribota

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3410 contra Simón Uriol Aparicio en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente, que habiendo sido señalada la fianza que le fué impuesta, por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que surtirán sus bienes en su consecuencia habiendo recobrado la total y libre disposición de todos ellos.

Que igualmente se le haga saber al administrador judicial, que debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante este Juzgado municipal el que levantará de todo ello la correspondiente acta para su unión a los autos.

Fro-

videncia. -- Torralba de Ribota a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. --

Cumplase lo ordenado por el Sr Juez de 1ª instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y hecho que sea remitase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal de esta Villa de que doy



Georgio Granis



F. S. M.
El Secretario,

Bernardo Pérez

DILIGENCIA. -- Seguidamente, en cumplimiento de la providencia anterior y denunciado a mi presencia a la esposa del encausado Sr. Manuel Aparicio, por haber fallecido este, le notifico por lectura in-
terro la orden que antecede.

Quedó enterado de su contenido y firma conmigo, de que doy fé,
a meso, por no saber firmar

Georgio Granis

El Secretario,
Bernardo Pérez

ACTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE ENTREGA. --

En Torralba de Ribota a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal, presente el Administrador Judicial D. Pascual Ibáñez Marco y la esposa del encausado, Sr. Manuel Aparicio

se procedió a cumplimiento la orden que antecede del Sr Juez de 1ª Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Examinada la documentación y notas presentadas por el Administra-

dor Judicial se le constató lo siguiente:

que el encausado Sr. Manuel Aparicio no entregó ninguna clase de bienes al Administrador Judicial por lo que no existe devolución alguna que verificar al rendición de cuentas de ninguna clase.

Y finalizado el objeto de la comparecencia y conformes con su contenido, firman la presente acta, los señores presentes y el Secretario que da fé.

El Juez municipal,

El Administrador,

Georgio Granis

Pascual Ibáñez
El Secretario,
Bernardo Pérez

El interesado,
a meso, por no saber firmar
Georgio Granis

DILIGENCIA. -- Seguidamente se remiten estas diligencias a la autoridad de donde proceden, doy fé,

El Secretario,
Bernardo Pérez

33

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintinueve noviembre mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Fernando

DILIGENCIA.

Seguidamente se unió, doy fe

Poco

2010103

Vergara 201 1907

19. Cantabrias 1907

Ry

5-7-10

ib

Ry

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza, cinco noviembre mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Ante mí
Juan Rey

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *261*, página *1927*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *13* de *noviembre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *5-1-42*, núm. *3*, página *69* y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *5* de *enero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7* de *mayo* de mil novecientos *cuarenta y siete*.
La y donde que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial

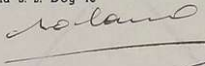
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

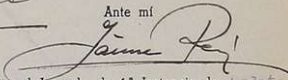
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculcado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.^a Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

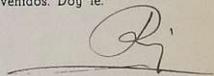
Lo mandó y firma s. s. Doy fé



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^o Instancia de ^{Valencia} las actuaciones compuesta de ^{veinticinco} folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de ^{cero} ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr.

mil novecientos

de

Zaragoza

Guárdese y cumplase lo ordenado por la Superfioridad en anterior comunicación, acusese recibo, registre, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiése a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpaado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de

26
||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL 48

Núm. _____

Núm. del anterior 6227

Núm. del Juzgado 3410

Contra

Simón Uriol Aparicio

vecino de

Torreblanca de Ribota

Cantidad

250 pias

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

GOBIERNO
DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de archivo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250'00	Entrega voluntaria	250'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

IMP. MUÑOZ - ZARAGOZA

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, doce de abril de mil novecientos
SR. BEGUIRISTAIN } cuarenta y cinco.

Dada cuenta del anterior expediente y visto su estado de tramitación, remítase a la Audiencia Provincial de Zaragoza, por conducto de su ilmo. Sr. presidente, por si procediere el archivo de las actuaciones.

Lo acordó y firma el señor D. José Beguiristain Aguilaz, Juez de instrucción de Calatayud y su partido; doy fe.

José Beguiristain

Lo se dice

DILIGENCIA.- Seguidamente se eleva el expediente a la superioridad, previa anotación en los Registros de este Juzgado; doy fe.-

Díaz



